LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10930-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI CHIQUIÁN - BOLOGNESI - ANCASH

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES, REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

3 DE JUNIO DE 2021
ANCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

10930-2021-CG/GRAN-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10930-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES, REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Funcionarios modificaron el contenido del formato de términos de referencia, aprobado por el ministerio de transportes y comunicaciones, restringiendo la participación de postores; así mismo, los comités de selección no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección y suscripción de contrato con plazo mayor al establecido en las bases, además de limitar a la entidad contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 708 408,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10930-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES, REALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-008, acreditado mediante oficio n.° 000278-2021-CG/GRAN de 11 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los procedimientos de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se realizaron conforme la normativa aplicable

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y la evaluación de ofertas de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde a los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 llevados a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, en los cuales se identificó que el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

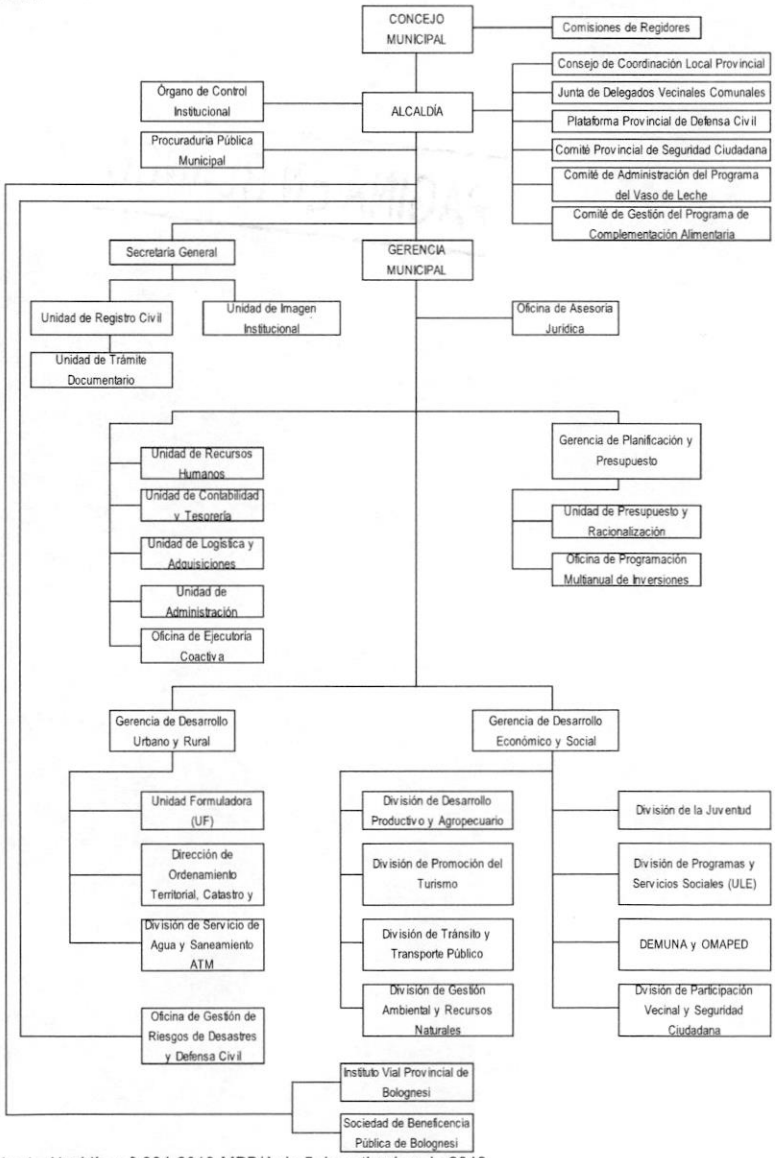
gerente de Desarrollo Urbano y Rural, responsable del área usuaria, y los comités de selección modificaron el contenido del formato de términos de referencia, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, los miembros de los comités de selección no admitieron las ofertas de tres (3) y cuatro (4) postores en los citados procedimientos, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas, suscribiendo posteriormente contrato con plazo mayor al establecido en la bases del procedimiento especial de selección n.º 040-2020-MPB/CS-1 .

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 al 4 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS MODIFICARON EL CONTENIDO DEL FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, APROBADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES; ASÍ MISMO, LOS COMITÉS DE SELECCIÓN NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LAS BASES, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/ 708 408,00

Responsable del área usuaria modificó el contenido del formato de términos de referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la experiencia del postor, para los servicios de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, limitando la participación de postores.

Posteriormente, los miembros de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, convocado por la Entidad, elaboraron y visaron los proyectos de bases administrativas modificando el contenido del formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, no admitieron la oferta de tres (3) y cuatro (4) postores en los referidos procedimientos, respectivamente, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, por cada procedimiento especial de selección, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiendo otorgado la buena pro a los consorcios Agua Blanca y FIAL, respectivamente, asimismo, se suscribieron contrato pese a que se incrementó el plazo de ejecución del mantenimiento periódico establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones, las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

responsabilidades esenciales y requerimiento; los artículos 43°, 46°, 49° y 50° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; los numerales 1.5 y 1.6 del capítulo I de la sección general, 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; restringiendo con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto total de S/ 708 408,00.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptó el gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria) y posteriormente los miembros de los comités de selección al modificar el contenido del "Formato de los Términos de Referencia" aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así también, por las acciones del alcalde, quien, firmó y visó en señal de conocimiento y conformidad, las resoluciones que aprobaron los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 cuyos objetos de convocatoria fueron la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash; asimismo, por las acciones del gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria) y jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones), quienes visaron las citadas resoluciones otorgando conformidad a los citados expedientes y bases, contraviniendo lo estipulado el numeral 15.1 Experiencia del postor del "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin tener en cuenta la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido.

Además, por las acciones que adoptaron los miembros de los comités de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron su aprobación, decidieron no admitir ofertas al haber requerido documentación que no era obligatoria y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los procedimientos de selección; asimismo, por las acciones del alcalde, gerente Municipal, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones) y gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Área usuaria), quienes pese a conocer el marco legal y los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

requisitos establecidos en las bases administrativas, firmó y visaron, respectivamente, en señal de conocimiento y conformidad el contrato para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, sin observar que se incrementó el plazo de ejecución del mantenimiento periódico establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23º, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así también, el artículo 29º estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.º 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

También, mediante el oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020[1] **(Apéndice n.° 4)** Alejandro Ahumada Aspillaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, exhortó a Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, señalando:

"Al respecto, es necesario precisar que el artículo 29 del referido decreto dispuso que el Ministerio de Transportes emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su implementación, mediante Resolución Ministerial, entre las que se encuentran el ***"Formato de Términos de Referencia"****, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 de fecha 26.06.2020; cuyo objetivo es "describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal (...)"*
(...)
En ese sentido, deberá ***prestar atención a toda normativa vigente*** *a la fecha de la publicación de las convocatorias para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales,* ***respetando el contenido*** *y condiciones* ***de los instrumentos aprobados****, a fin de evitar causales de nulidad del procedimiento de selección."*
(Énfasis agregado)

Al respecto, es menester acotar que el referido oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, fue recibido por el despacho de alcaldía el 16 de julio de 2020 con expediente n.° 1099 con el asunto *"cumplimiento de normativa"*, siendo derivado en la misma fecha a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal y recibido con expediente n.° 1685 y a David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con expediente n.° 222 de 22 de julio de 2020, conforme consta en los registros de trámite documentario de dichas dependencias **(Apéndice n.° 5)**; por lo que dichos funcionarios también tomaron conocimiento de la recomendación efectuada por Alejandro Ahumada Aspillaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, respecto a que las convocatorias para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales, se realice respetando el contenido y condiciones establecidos en el "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales y comunicación efectuada, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, no obstante, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

a) El área usuaria modificó el contenido del formato de términos de referencia para los servicios de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, limitando la participación de postores y posibilitando que la entidad no obtenga las propuestas más ventajosas

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante los informes n.°s 027 y 028-2020-MPB/GDUR/DEPR de 21 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[1] En el oficio se consigna el asunto: *"Cumplimiento de normativa vigente para ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de vías vecinales en el marco del DU N° 070-2020".*

setiembre de 2020[2], respectivamente, **(Apéndices n.°s 6 y 7)**, David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la contratación de los servicios del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash; adjuntando para ello, los términos de referencia **(Apéndice n.°s 8 y 9)** correspondientes.

Al respecto, en los referidos informes David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concluyó: *"1. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad,* ***teniendo en cuenta*** *las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y* ***la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02****, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal (...)."* (Negrita nuestra); sin embargo, se verificó que en los términos de referencia de los dos (2) servicios[3] propuestos por el citado funcionario se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor, contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, sin tener en cuenta, la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)

"Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02	**Términos de referencia propuestos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**
"(...) ***15. PERFIL DEL SERVICIO*** ***15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares* ***por el monto mínimo de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles), durante los últimos 10 años*** *a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.* *(...)."* *(Énfasis agregado)*	*"(...)* ***15. PERFIL DEL SERVICIO*** ***15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares* ***a una (01) vez el valor referencial durante los últimos 08 años*** *a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.* *(...)."* *(Énfasis agregado)*

Fuente: Formato de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 e informes n.°s 027 y 028-2020-MPB/GDUR/DEPR de 21 de setiembre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 6 y 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

b) Aprobación de los expedientes de contratación con términos de referencia modificados

Posteriormente, con informe n.° 377-2020-MPB/ULA de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en atención al requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, en su versión n.° 8, por inclusión de los servicios para la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Recibido por Gerencia Municipal el 22 de setiembre de 2020, con expedientes n.°s 2404 y 2405.
[3] Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash.
Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor- Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash.

ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - Versión n.° 8 para el ejercicio presupuestario 2020.

Asimismo, mediante informes n.°s 378 y 381-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 12 y 13)**, Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación de los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, respectivamente, adjuntando para cada uno de ellos el formato n.° 2 *"Solicitud y aprobación de expedientes de contratación"* debidamente suscrito; así como, refrendado por Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, quien manifestó que tuvo a la vista el expediente de contratación y procedió a su aprobación.

Sobre el particular, en el numeral 4.2 Requerimiento del referido formato se incluyó los informes n.°s 027 y 028-2020-MPB/GDUR/DEPR de 21 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndices n.°s 6 y 7)** elaborados por David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que como se ha desarrollado previamente estos informes adjuntaron términos de referencia modificados respecto al numeral 15.1 Experiencia del postor; contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Sin embargo, Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, firmando y visando en señal de conocimiento y conformidad, las Resoluciones de Alcaldía n.°s 192 y 195-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 14 y 15)**; así también, Cluver Jesús Villarán Ita, David Efraín Picón Ramírez y Richard Héctor Alejo Trejo, gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, respectivamente, visaron las citadas resoluciones otorgando conformidad a los expedientes de contratación, contraviniendo lo estipulado en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin considerar la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido.

c) Conformación de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1

De igual manera, con informes n.°s 379 y 382-2020-MPB/ULA de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 16 y 17)**, Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la designación de los responsables de la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1; ante ello mediante las Resoluciones de Alcaldía

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

n.°s 193 y 196-2020-MPB-A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 18 y 19)** se designó a los comités de selección responsables de la conducción de los citados procedimientos especiales de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s 039 Y 040-2020-MPB/CS-1[4]

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	David Efraín Picón Ramírez	45834237	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Nilton Javier Quiñones Torres	40800314	Unidad de Logística y Adquisiciones
Segundo miembro	Yanina Beatriz Pocoy Huayaney	46256569	Instituto Vial Provincial
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Miguel Ángel Giraldo Flores	70461681	Gerencia de Planificación y Presupuesto
Primer miembro	Richard Héctor Alejo Trejo	44980103	Unidad de Logística y Adquisiciones
Segundo miembro	Jesús Ángel Maguiña León	32403920	Instituto Vial Provincial

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 193 y 196-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 18 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

d) Los comités de selección modificaron el contenido del formato de términos de referencia para los servicios de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, limitando la participación de postores y posibilitando que la entidad no obtenga las propuestas más ventajosas

Seguidamente, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente, primer miembro y segundo miembro de los comités de selección, respectivamente, encargados para conducir y ejecutar los procedimientos especiales de selección para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, suscribieron las actas de instalación de los comités de selección *n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1* de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 20 y 21),** señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el Órgano Encargado de Contrataciones le entregó al presidente los expedientes de contratación aprobados. Asimismo, se dejó constancia que los mencionados expedientes con la información técnica y económica fueron revisados por los miembros del comité de selección encontrándolos conformes, por lo que estos quedaron en custodia del presidente, lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dichos procedimientos.

Asimismo, mediante informes n.°s 380 y 383-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 22 y 23)**, Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, las cuales fueron elaboradas y visadas en todas sus

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[4] Los miembros titulares y suplentes de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, son los mismos.

páginas por cada uno de los miembros del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad, además, adjuntó los formatos n.° 6 de conformidad de proyecto de bases de la misma fecha[5] **(Apéndices n.° 22 y 23)**, suscrito por David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, en la que los mismos miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Al respecto, de la revisión a las bases administrativas de los referidos procedimientos especiales de selección se advirtió que, los integrantes del comité de selección modificaron el numeral 15.1 Experiencia del postor, contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, conforme se detalla a continuación

CUADRO N° 3
MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02	Bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 039-2020-MPB/CS-1	Bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 040-2020-MPB/CS-1
"(…) ***15. PERFIL DEL SERVICIO*** ***15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares* ***por el monto mínimo de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 soles),*** *durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.* *(…)."* (Énfasis agregado)	*"(…)* ***15. PERFIL DEL SERVICIO*** ***15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares* ***Una vez (01) el valor referencial*** *durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.* *(…)."* (Énfasis agregado)	*"(…)* ***15. PERFIL DEL SERVICIO*** ***15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR*** *Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares* ***Una vez el valor referencial*** *durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.* *(…)."* (Énfasis agregado)

Fuente: Formato de términos de referencia aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, **(Apéndices n.°s 24 y 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, Gudberto Carrera Padilla, titular de la Entidad, aprobó las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndices n.°s 24 y 25)**, cuyos objetos de convocatoria fueron la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash", por el monto de S/ 499 258,24 y S/ 3 048 981,76, respectivamente, firmando y visando en señal de conocimiento y conformidad las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 26 y 27)**; así también, Cluver Jesús Villarán Ita, David Efraín Picón Ramírez y Richard Héctor Alejo Trejo, gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, respectivamente, visaron las citadas resoluciones otorgando conformidad a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[5] *"acta n.° 001-2020-MPO/CS-1(PES N° 039-2020-MPB/CS-1)" y "acta n.° 002-2020-MPO/CS-1(PES N° 040-2020-MPB/CS-1)"*

las bases administrativas, contraviniendo lo estipulado en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin considerar la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido.

En torno a lo expuesto, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplaron las etapas: formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

e) Los comités de selección no admitieron y en consecuencia no evaluaron las ofertas de postores que presentaron una menor oferta económica por exigencias no previstas en las bases administrativas, beneficiando a dos consorcios que presentaron la mayor oferta económica hasta en S/ 708 408,00

Una vez aprobada las bases de los procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y los dispositivos legales subsiguientes, la Entidad, el 8 de octubre de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los procedimientos especiales de selección n.ºs 039 y 040-2020-MPB/CS-1 para la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash" y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, bajo la modalidad de suma alzada y por los montos referenciales de S/ 499 258,24 y S/ 3 048 981,76, respectivamente, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

CUADRO N° 4
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Etapas	Procedimiento especial de selección N° 039-2020-MPB/CS-1		Procedimiento especial de selección N° 040-2020-MPB/CS-1	
	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	08/10/2020	08/10/2020	08/10/2020	08/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	09/10/2020	16/10/2020	09/10/2020	16/10/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	09/10/2020	20/10/2020	09/10/2020	20/10/2020
Otorgamiento de la buena pro	21/10/2020	21/10/2020	21/10/2020	21/10/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

Procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1

Conforme se señala en el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 28)**, suscrito y visado por David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección, se identificó el registro electrónico de nueve (9) participantes[6], de los cuales cuatro (4) presentaron

[6] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

sus respectivas propuestas[7] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Consorcio Inka	Grados Contratistas E.I.R.L.	20603876637
		Empresa Constructora y Servicios Múltiples E.I.R.L.	20571330408
2	Consorcio Agua Blanca	FIAL Ingenieros E.I.R.L.	20408056561
		ICONSA Perú Contratistas Generales S.R.L.	20449294492
3	Córdovas Ingenieros SAC	No aplica	20531951213
4	CTI Corporación e Ingeniería SAC - CTI CORIN SAC	No aplica	20531064047

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo señalado en el acta de otorgamiento de buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros titulares del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Consorcio Inka	*"* El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio.* ** El postor NO detalla y/o no se compromete a proporcionar para la ejecución del servicio el equipamiento mínimo requerido para la ejecución del servicio inobservando lo establecido en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección".*
2	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C.	*"* El postor presenta el Anexo 1 "Declaración Jurada De Datos del Postor" variando la denominación social, al respecto el colegiado presume que existe una modificación de la razón social la misma que no ha sido actualizada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, vulnerando lo declarado en el literal iii) del Anexo N° 02.* ** El postor oferta un equipamiento mínimo profesional pero no detalla lo requerido en las Bases referido a la Experiencia General y Específica del Residente de Obra y Asistente del Residente.* ** El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación del plazo de ejecución del servicio".*

[7] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
3	Córdovas Ingenieros S.A.C.	*"* El postor oferta un equipamiento mínimo profesional no detallando el requerimiento mínimo solicitado en las Bases del procedimiento, referido a la Experiencia General 12 meses y Específica de 06 mes del Residente de Obras yAsistente del Residente. 06 meses.* ** El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio."* [Sic.]

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 21de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; observaron, por ende no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C.; señalando como exigencia requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como también establece que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

Sumado a ello, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 24)** para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi, Ancash, fue elaborada, visada y tramitada para su aprobación por David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; y aprobada por el alcalde de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en la que consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de proceder con la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)." (subrayado nuestro).

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	
Consorcio Inka (Apéndice n.° 29)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	399 406,59
CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. (Apéndice n.° 30)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	399 406,59
Córdovas Ingenieros S.A.C (Apéndice n.° 31)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	399 406,59
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de los tres (3) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial, por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.					

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores: Consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., mediante los cuales fueron declaradas no admitidas, se identificó que, además de no estar consideradas como

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, constituían requisitos que eran requeridos en otra fases del procedimiento de selección, tal como se expone a continuación:

- **De la observación relacionada a la no presentación de documentación concerniente al plazo de ejecución del servicio.**

 Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de los postores Consorcio Inka **(Apéndice n.º 29)**, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.º 30)** y Córdovas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.º 31)**, señalando lo siguiente:

 "El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio".

 Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.º 24)**, no consideró como requisito para la admisión de las ofertas la presentación de documento alguno respecto a la manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio. Por lo que, el comité de selección exigió documentación no prevista como requisito de la admisión de las ofertas.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle y/o compromiso para proporcionar el equipamiento mínimo requerido para la ejecución del servicio.**

 Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Inka **(Apéndice n.º 29)**, señalando lo siguiente:

 "El postor NO detalla y/o no se compromete a proporcionar para la ejecución del servicio el equipamiento mínimo requerido, para la ejecución del servicio inobservando lo establecido en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección".

 Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.º 24)**, contemplan la presentación del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(…) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica (…)."* No obstante, el comité de selección exigió acreditar el equipamiento mínimo en la etapa de admisión a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

- **De la observación relacionada a la variación de la razón social.**

 Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de

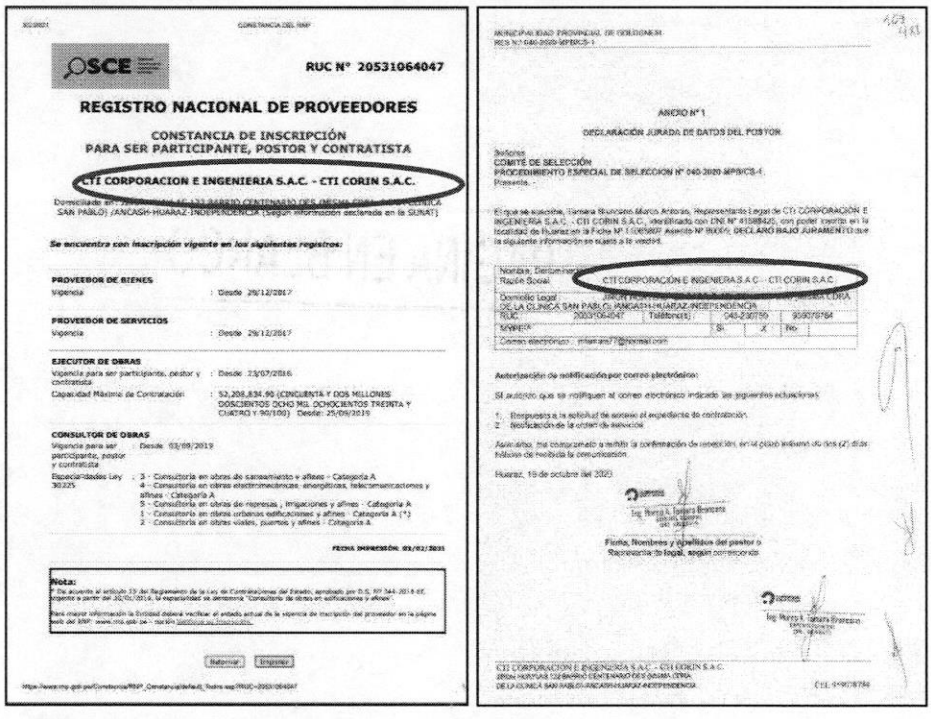
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor presenta el Anexo 1 "Declaración jurada de datos del postor" variando la denominación social, al respecto el colegiado presume que existe una modificación de la razón social la misma que no ha sido actualizada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, vulnerando lo declarado en el literal iii) del Anexo N° 02".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que de la verificación realizada al portal del Registro Nacional de Proveedores - RNP y los datos consignados en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", no se advierte tal inconsistencia, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
VERIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL EN EL RNP Y EN EL ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DE LA EMPRESA CTI CORPORACIÓN E INGENIERÍA S.A.C. - CTI CORINS.A.C.



OSCE

RUC N° 20531064047

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 29/12/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 29/12/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 23/07/2018
Capacidad Máxima de Contratación : S/.208,834.90 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 90/100) Desde: 25/09/2019

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 03/09/2019
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de riegos, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 03/02/2021

Nota:
(*) De acuerdo al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - marque opciones en Inscripción.

Imprimir | Imprimir

ANEXO N°1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 040-2020-MPS/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, Tamara Stuardina Marca Antonio, Representante Legal de CTI CORPORACIÓN E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C., identificado con DNI N° 41588425, con poder inscrito en la localidad de Huaraz con la Ficha N° 11067607 Asiento N° B0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social	CTI CORPORACIÓN E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.
Domicilio Legal	DE LA CLINICA SAN PABLO, ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA
RUC	20531064047
Teléfono(s):	043-230759 / 950976784
Sí cuenta con Buzón electrónico	Sí: X No:
Correo electrónico:	mtamara77@hotmail.com

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
2. Notificación de la orden de servicio.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Huaraz, 19 de octubre del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal, según corresponda

CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.
DE LA CLINICA SAN PABLO, ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA
CEL. 950976784

Fuente: Portal del Registro Nacional de Proveedores y propuesta presentada por el postor CTI Corporación e Ingeniería" S.A.C. - CTI CORIN SAC.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle del equipo profesional propuesto.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor oferta un equipamiento mínimo profesional pero no detalla lo requerido en las Bases referido a la Experiencia General y Específica del Residente de Obra y Asistente del Residente".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 24)**, contemplan la presentación del equipo profesional para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(...) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (...)."* No obstante, el comité de selección exigió acreditar el equipo profesional propuesto en la etapa de admisión a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle del requerimiento mínimo del equipo profesional propuesto.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Córdovas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor oferta un equipamiento mínimo profesional no detallando el requerimiento mínimo solicitado en las Bases del procedimiento, referido a la Experiencia General 12 meses y Específica de 06 meses del Residente de Obras y Asistente del Residente 06 meses".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 24)**, contemplan la presentación del equipo profesional para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(...) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (...)."* No obstante, el comité de selección exigió acreditar el equipo profesional propuesto en la etapa de admisión a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que las acciones y decisiones adoptadas por los miembros del comité de selección, al declarar como no admitidas y excluyendo de la etapa de evaluación del procedimiento de selección las ofertas de tres (3) postores con menor oferta económica, basándose en observaciones sin sustento como: disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, exigiendo requisitos que eran requeridos en la etapa de perfeccionamiento del contrato; contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4° del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 y el Capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 24)** establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO Nº 8
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 039-2020-MPB/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

> *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."*

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, declarando no admitidas las ofertas de tres (3) postores y admitiendo únicamente la oferta del consorcio Agua Blanca **(Apéndice n.º 32),** procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20408056561 20449294492	Consorcio Agua Blanca	499 000,00	99,95	100	1er puesto

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro al Consorcio Agua Blanca, conformado por FIAL Ingenieros E.I.R.L. e Iconsa Perú Contratistas Generales S.R.L. con RUC 20449294492 y 20408056561, respectivamente, con un valor referencial de 99,95% que equivale al monto de S/ 499 000,00.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de tres (3) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que los mismos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 10
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20603876637 20571330408	Consorcio Inka	399 406,59	80%	Si	100	1er lugar
2	20531064047	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.	399 406,59	80%	Si	100	1er lugar
3	20531951213	Córdovas Ingenieros S.A.C.	399 406,59	80%	Si	100	1er lugar
4	20408056561 20449294492	Consorcio Agua Blanca	499 000,00	99,95%	Si	80,04	2do lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que los tres (3) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía verificar la asignación de puntaje extra establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 11
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES EN CASO DE EMPATE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO Nº 16 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020

Puntaje	Consorcio Inka	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.	Córdovas Ingenieros S.A.C.
5% sobre el puntaje obtenido por DJ de contar con REMYPE	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones	Presentó el certificado de REMYPE y cumple las condiciones	Presentó el certificado de REMYPE y cumple las condiciones
5% por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación	No presentó	No presentó	No presentó
Puntaje adicional	5	5	5
Puntaje total	105	105	105

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, considerando el primer criterio en caso de empate de asignar puntación adicional en favor de la micro y pequeña empresa, correspondía adicionar 5% del puntaje obtenido a los postores Consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., y al existir varios postores empatados se debió realizar el sorteo a través del SEACE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

No obstante, con el accionar de David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se observó y no admitió la oferta de los postores Consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que los citados postores ofertaron el monto de S/ 399 406,59 (80% del valor referencial) y el Consorcio Agua Blanca ofertó el monto de S/ 499 000,00 (99,95% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 99 593,41.

Procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1

Según el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito y visado por los David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección, se identificó el registro electrónico de doce (12) participantes[8], de los cuales cinco (5) presentaron sus respectivas propuestas[9] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Consorcio Perú Andino	Grados Contratistas E.I.R.L.	20603876637
		VR Constructores S.R.L.	20531089627
2	Consorcio Inka	No aplica	No válido en el SEACE
3	Consorcio FIAL	FIAL Ingenieros E.I.R.L.	20408056561
		ICONSA Perú Contratistas Generales S.R.L.	20449294492
4	Corporación RD Contratistas Generales S.A.C.	No aplica	20481313440
5	Córdovas Ingenieros SAC	No aplica	20531951213
6	CTI Corporación e Ingeniería SAC - CTI CORIN SAC	No aplica	20531064047

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Conforme a lo señalado en el acta de otorgamiento de buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de

[8] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
[9] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros titulares del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Consorcio Perú Andino	*"* El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio.* ** El postor NO detalla para la ejecución del servicio el equipamiento mínimo requerido, inobservando lo establecido en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección.* ** El postor oferta un equipamiento mínimo profesional pero no detalla lo requerido en las Bases referido a la Experiencia General y Específica del Residente de Obras y Asistente del Residente.*
2	Corporación RD Contratistas Generales S.A.C.	** El postor NO presenta documento alguno y/o su manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio.*
3	CTI Corporación e Ingeniería SAC - CTI CORIN SAC	** El postor presenta el Anexo 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" variando la denominación social, al respecto el colegiado presume que existe una modificación de la razón social la misma que no ha sido actualizada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, vulnerando lo declarado en el literal iii) del Anexo N° 02.* ** El postor oferta un equipamiento mínimo profesional pero no detalla lo requerido en las Bases referido a la Experiencia General y Específica del Residente de Obra y Asistente del Residente.* ** El postor NO presenta documento alguno y/o su manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio.*
4	Córdovas Ingenieros SAC	** El postor oferta un equipamiento mínimo profesional no detallando el requerimiento mínimo solicitado en las Bases del procedimiento, referido a la Experiencia General 12 meses y Específica de 06 meses del Residente de Obras y Asistente del Residente, 06 meses.* ** El postor NO presenta documento alguno y/o su manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio."* [Sic.]

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 21de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; observaron, y por ende no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Perú Andino, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C.; señalando como exigencia requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento de selección, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como también establece que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA

Sumado a ello, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, fue elaborada, visada y tramitada para su aprobación por David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente; y aprobada por el alcalde de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en la que consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.2 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.
(...)." (subrayado nuestro).

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente; no admitieron las ofertas de los postores: Consorcio Perú Andino, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO N° 14
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	
Consorcio Perú Andino (Apéndice n.° 34)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	2 439 185,41
Corporación RD Contratistas Generales S.A.C (Apéndice n.° 35)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	2 439 185,41
CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. (Apéndice n.° 36)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	2 439 185,41
Córdovas Ingenieros S.A.C (Apéndice n.° 37)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	2 439 185,41
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de los cuatro (4) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial, por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.					

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores: Consorcio Perú Andino, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., mediante los cuales fueron declaradas no admitidas, se identificó que exigieron documentación no considerada como documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, y que constituían requisitos que eran requeridos en otra fases del procedimiento de selección, tal como se expone a continuación:

- **De la observación relacionada a la no presentación de documentación concerniente al plazo de ejecución del servicio.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de los postores Consorcio Perú Andino **(Apéndice n.° 34)**, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 35)**, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.° 36)** y Córdovas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 37)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor NO presenta documento alguno y/o manifestación documentaria del plazo de ejecución del servicio".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)**, no consideraron como requisito para la admisión de las ofertas la presentación de documento alguno respecto a la manifestación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

documentaria del plazo de ejecución del servicio. Por lo que, el comité de selección exigió documentación no prevista como requisito de la admisión de ofertas.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle del equipamiento mínimo requerido para la ejecución del servicio.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Perú Andino **(Apéndice n.° 34)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor NO detalla para la ejecución del servicio el equipamiento mínimo requerido inobservando lo establecido en los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)**, contemplaron la presentación del equipamiento estratégico para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(…) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica (…)."* Sin embargo, el comité de selección exigió acreditar el equipamiento mínimo en la etapa de admisión a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle de la experiencia del equipo profesional propuesto.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta de los postores: Consorcio Perú Andino **(Apéndice n.° 34)** y CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.° 36)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor oferta un equipamiento mínimo profesional pero no detalla lo requerido en las Bases referido a la Experiencia General y Específica del Residente de Obra y Asistente del Residente".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)**, contemplan la presentación del equipo profesional para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(…) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (…)."* No obstante, el comité de selección exigió acreditar la experiencia del equipo profesional propuesto en la etapa de admisión, a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- **De la observación relacionada a la variación de la razón social.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. **(Apéndice n.º 36)**, señalando lo siguiente:

> *"El postor presenta el Anexo 1 "Declaración Jurada De Datos del Postor" variando la denominación social, al respecto el colegiado presume que existe una modificación de la razón social la misma que no ha sido actualizada en el Registro Nacional de Proveedores - RNP, vulnerando lo declarado en el literal iii) del Anexo N° 02".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que de la verificación realizada al portal del Registro Nacional de Proveedores - RNP y los datos consignados en el Anexo n.° 1 "Declaración jurada de datos del postor", no se advierte tal inconsistencia, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
VERIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL EN EL RNP Y EN EL ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DE LA EMPRESA CTI CORPORACIÓN E INGENIERÍA S.A.C. - CTI CORINS.A.C.



OSCE

RUC N° 20531064047

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 29/12/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 29/12/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 23/07/2016
Capacidad Máxima de Contratación : S/.206,834.90 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 90/100) Desde: 25/05/2015

CONSULTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 03/09/2019
Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de riegos, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría A (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 03/03/2021

Nota:

Retornar | Imprimir

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 040-2020-MPS/CS-1
Presente.-

El que se suscribe, Tamara Briceano Marco Antonio, Representante Legal de CTI CORPORACIÓN E INGENIERÍA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. identificado con DNI N° 41586626, con poder inscrito en la localidad de Huaraz en la Ficha N° 11085607 Asiento N° B0004 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se ajusta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social	CTI CORPORACIÓN E INGENIERÍA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.
Domicilio Legal	JIRON HUAYLAS 122 BARRIO CENTENARIO DEL DISTRITO DE LA CLINICA SAN PABLO, ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA
RUC	20531064047 Teléfono(s): 043-210700 / 953078784
MYPE*	SI X No
Correo electrónico:	

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento de subsanación de ofertas.
2. Notificación de la orden de servicios.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de realizada la comunicación.

Huaraz, 19 de octubre del 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

CTI CORPORACION E INGENIERIA S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.
JIRON HUAYLAS 122 BARRIO CENTENARIO DEL DISTRITO DE LA CLINICA SAN PABLO, ANCASH-HUARAZ-INDEPENDENCIA

CEL: 953078794

Fuente: Portal del Registro Nacional de Proveedores y propuesta presentada por el postor CTI Corporación e Ingeniería" S.A.C. - CTI CORIN SAC.

- **De la observación relacionada a la falta de detalle del requerimiento mínimo del equipo profesional propuesto.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Córdovas Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.º 37)**, señalando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"El postor oferta un equipamiento mínimo profesional no detallando el requerimiento mínimo solicitado en las Bases del procedimiento, referido a la Experiencia General 12 meses y Específica de 06 mes del Residente de Obras y Asistente del Residente, 06 meses".

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)**, contemplan la presentación del equipo profesional para el perfeccionamiento del contrato, requisito que debe presentar el postor ganador, según lo señalado en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado proceso, que señala: *"(…) h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, (…)."* No obstante, el comité de selección exigió acreditar la experiencia del equipo profesional propuesto en la etapa de admisión, a pesar que dicha exigencia correspondía al momento de suscribir el contrato.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que las acciones y decisiones adoptadas por los miembros del comité de selección, al declarar como no admitidas y excluyendo de la etapa de evaluación del procedimiento de selección las ofertas de cuatro (4) postores con menor oferta económica, basándose en observaciones sin sustento como: disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, exigiendo requisitos que eran requeridos en otra fase del procedimiento de selección; contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4° del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 y el Capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 15
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del PES n.° 039-2020-MPB/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA HISKY GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, declarando como no admitidas las ofertas de cuatro (4) postores, admitiendo únicamente la oferta del consorcio FIAL **(Apéndice n.º 38),** procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 16
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20408056561 20449294492	Consorcio FIAL	3 048 000,00	99,97	100	1er puesto

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro de 21 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro al Consorcio FIAL, conformado por FIAL Ingenieros E.I.R.L. e Iconsa Perú Contratistas Generales S.R.L. con RUC 20449294492 y 20408056561, respectivamente, con un valor referencial de 99,97% que equivale al monto de S/ 3 048 000,00.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de cuatro (4) postores, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las bases que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 17
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20603876637 20531089627	Consorcio Perú Andino	2 439 185,41	80%	Si	100	1er lugar
2	20481313440	Corporación RD Contratistas Generales S.A.C.	2 439 185,41	80%	Si	100	1er lugar
3	20531064047	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.	2 439 185,41	80%	Si	100	1er lugar
4	20531951213	Córdovas Ingenieros S.A.C.	2 439 185,41	80%	Si	100	1er lugar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Nº	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
5	20408056561 20449294492	Consorcio FIAL	3 048 000,00	99,97%	Si	80,03	2do lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que los cuatro (4) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía verificar la asignación de puntaje extra establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 18
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES EN CASO DE EMPATE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO Nº 16 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020

Puntaje	Consorcio Perú Andino	Corporación RD Contratistas Generales S.A.C.	CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.	Córdovas Ingenieros S.A.C.
5% sobre el puntaje obtenido por DJ de contar con REMYPE	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones	Presentó el certificado de REMYPE y cumple las condiciones	Presentó el certificado de REMYPE y cumple las condiciones	Presentó el certificado de REMYPE y cumple las condiciones
5% por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
Puntaje adicional	5	5	5	5
Puntaje total	105	105	105	105

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, considerando el primer criterio en caso de empate de asignar puntación adicional en favor de la micro y pequeña empresa, correspondía adicionar 5% del puntaje obtenido a los postores Consorcio Perú Andino, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., y al existir varios postores empatados se debió realizar el sorteo a través del SEACE.

No obstante, con el accionar de David Efraín Picón Ramírez, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se observó y no admitió la oferta de los postores Consorcio Perú Andino, Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C. y Córdovas Ingenieros S.A.C., limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que los citados postores ofertaron el monto de S/ 2 439 185,41 (80% del valor referencial) y el Consorcio FIAL ofertó el monto de S/ 3 048 000,00 (99,97% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/ 608 814,59.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

f) La Entidad suscribió contrato de prestación de servicios con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1

Mediante carta n.° 001-2020-CONSORCIO FIAL de 26 de octubre de 2020[10] (recibido el 29 de octubre de 2020)[11] **(Apéndice n.° 39)**, Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en ciento treinta y ocho (138) folios, conforme se advierte del sello de recepción de trámite documentario.

Es así que, mediante informe n.° 003-2020-NJQT/ANALISTA-CONTRATACIONES de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, Nilton Javier Quiñones Torres, analista en Contrataciones, comunicó a Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, que el detalle de precios unitarios del precio ofertado por el Consorcio FIAL no estaba conforme a lo establecido en las bases estandarizadas, por lo que debería solicitar la subsanación del documento.

En este sentido, mediante carta n.° 003-2020-MPB/ULyP de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, la subsanación del *"Detalle de precios unitarios del precio ofertado"*, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su cumplimiento.

A tal solicitud, mediante carta n.° 006- 2020-CONSORCIO FIAL de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, presentó la información solicitada, la misma que fue recibida por la Unidad de Logística y Adquisiciones el 3 de noviembre de 2020, conforme se advierte del sello de recepción.

Seguidamente, Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, elaboró el contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo - Bolognesi, Ancash" de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** por el monto contractual de S/ 3 048 000,00 a favor del consorcio FIAL, con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, otorgándole al citado consorcio cincuenta (50) días calendario para la ejecución del mantenimiento periódico, pese a que las citadas bases señalaban cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[10] Recibido por la Unidad de Logística y Adquisiciones el 30 de octubre de 2020 con expediente n.° 329.
[11] Expediente n.° 2079.

CUADRO N° 19
PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Bases administrativas del procedimiento especial de selección N° 040-2020-MPB/CS-1	Contrato de prestación de servicios N° 043-MPB-DU070-1
"TÉRMINOS DE REFERENCIA *6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR* *6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO* *a) INICIO DEL SERVICIO* *(...)* *Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de* ***Cuarenta y cinco (45)*** *días calendario.* *(...)."* (Énfasis agregado)	***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** *De acuerdo a la particularidad de la ejecución del servicio, se establece el siguiente plazo:* *(...)* ***Fase 2:*** *El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de* ***Cincuenta (50)*** *días calendario.* *(...)".* (Énfasis agregado)

Fuente: Bases del procedimiento RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1 aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 y contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 de 4 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, dicho contrato fue suscrito por Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad y visado por Cluver Jesús Villarán Ita, David Efraín Picón Ramírez y Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, gerente Municipal, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, respectivamente, a pesar que Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, tenía pleno conocimiento del plazo de ejecución de la prestación del servicio, por haber aprobado las bases del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**; así como, Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal tuvo conocimiento al haber visado la citada resolución, en señal de conocimiento y conformidad; además, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de responsable del área usuaria y presidente del comité de selección, elaboró los términos de referencia y las bases del procedimiento, por lo que también tenía conocimiento del plazo de ejecución del mantenimiento periódico. En ese sentido, los funcionarios tenían pleno conocimiento del plazo de ejecución previstos en las bases, aun así suscribieron y visaron el contrato de prestación del servicio por plazo mayor en favor del contratista.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(…)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(…)".

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo". (subrayado nuestro)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
(...)
50.2 Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Etapas del proceso especial de selección
(...)
4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(…)
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto.
(…)
En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
(…)

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF."*

Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que aprobó, entre otros, el "Formato de Términos de Referencia", publicada el 27 de junio de 2020.

"(…)
15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones."

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB /CS-1, para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 194-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(…)
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(…)
En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 4)***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

(…)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(…)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(…)."

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB /CS-1, para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(…)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(…)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(…)

2.3 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

f) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***

g) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

h) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

i) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 4)***

j) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

(…)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

(…)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(…).

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(…)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) INICIO DEL SERVICIO

(…)

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de Cuarenta y cinco (45) días calendario."

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; restringiendo con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto total de S/ 708 408,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones de los funcionarios quienes a pesar de tener conocimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba los términos de referencia cuya aplicación es obligatoria; modificaron los términos de referencia, y aprobaron los expedientes de contratación y bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039-2020-MPB/CS-1 y 040-2020-MPB/CS-1. Asimismo, por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección; quienes habiendo tenido conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases administrativas, no admitieron las ofertas de postores al haber requerido documentación que no era obligatoria de acuerdo a las bases, emitiendo observaciones carente de sustento. Así también, por suscribir y visar el contrato para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, sin observar el incrementó en el plazo de ejecución establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados y sin documentar, conforme al **apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que Richard Héctor Alejo Trejo no remitió sus comentarios Pliego de Hechos comunicado; así también, Nilton Javier Quiñones Torres y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney presentaron extemporáneamente sus comentarios al citado pliego.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Gudberto Carrera Padilla, identificado con DNI n.° 31923619, en su condición de alcalde, designado mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, período de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.° 060-2021-MPB/A de 10 de mayo de 2021 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de alcalde de la Entidad, suscribió las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que aprobaron las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, para la contratación de los servicios para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, pese a que en dichas bases se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin tomar en cuenta la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, le exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, suscribió en señal de conocimiento y conformidad, el contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash" de 4 de noviembre de 2020, con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, otorgándole al consorcio FIAL cincuenta (50) días calendario para la ejecución del mantenimiento periódico, pese a que las citadas bases señalaban cuarenta y cinco (45) días calendario.

Contraviniendo lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"Al Alcalde le compete las atribuciones y funciones ejecutivas previstas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y son las siguientes: (...) 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;(...)."*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cluver Jesús Villarán Ita, identificado con DNI n.° 44575212, en su condición de gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MPB/A de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47),** periodo del 27 de julio al 15 de noviembre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.° 002-2021-CJVI de 18 de mayo de 2021 vía correo electrónico en dos (2) folios **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de gerente Municipal, visó las Resoluciones de Alcaldía n.°s 192 y 195-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que aprobaron los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, para la contratación de los servicios para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash; y las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, con las que se aprobó las bases administrativas de los citados procedimientos, pese a que en dichos expedientes y bases administrativas se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin tomar en cuenta la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Asimismo, visó en señal de conocimiento y conformidad, el contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash" de 4 de noviembre de 2020, con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, otorgándole al consorcio FIAL cincuenta (50) días calendario para la ejecución del mantenimiento periódico, pese a que las citadas bases señalaban cuarenta y cinco (45) días calendario.

Contraviniendo lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Incumpliendo lo señalado en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"(...) encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas del Concejo Municipal y Alcaldía. Planifica organiza, dirige y supervisa las actividades de la Municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes";* y sus funciones de los numerales 4, 11 y 13 del artículo 20° del citado reglamento que menciona: *"(...) 4. Programar, organizar y supervisar la gestión administrativa, financiera, económica y presupuestal de la Municipalidad", (...) 11. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar apoyo al Alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal; informando y dándole cuenta de las acciones municipales. (...) 13. Aprobar valores referenciales, expedientes de contratación de procesos de selección de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado"*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

David Efraín Picón Ramírez, identificado con DNI n.° 45834237, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPB/A de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**; período del 7 de setiembre de 2020 al 9 de noviembre de 2020, y presidente de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 193 y 196-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente **(Apéndices n.°s 18 y 19)**, periodo del 6 al 21 de octubre de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios a través de la carta n.° 001-2021-IC/DEPR de 14 de mayo de 2021 vía correo electrónico en dieciocho (18) folios incluido los anexos **(Apéndice n.° 44)**.

En ejercicio de sus funciones como **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia de los servicios de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra- Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash **(Anexos n.°s 8 y 9)**, modificando el numeral 15.1 Experiencia del postor, contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin tomar en cuenta la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido.

Asimismo, visó en señal de conocimiento y conformidad, las Resoluciones de Alcaldía n.°s 192 y 195-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que aprobaron los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, para la contratación de los servicios para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash; y las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, con las que se aprobó las bases administrativas de los citados procedimientos; pese a que en dichos expedientes y bases administrativas se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y pasando por alto la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Asimismo, visó en señal de conocimiento y conformidad, el contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash" de 4 de noviembre de 2020, con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(Apéndice n.° 27), otorgándole al consorcio FIAL cincuenta (50) días calendario para la ejecución del mantenimiento periódico, pese a que las citadas bases señalaban cuarenta y cinco (45) días calendario.

Contraviniendo, lo descrito los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y el requerimiento; el artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Incumpliendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"4. Participar en los procesos de selección que se realizan para la ejecución de los proyectos de inversión de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia."*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

También, en ejercicio de sus funciones como **presidente de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1,** participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 cuyos objetos de convocatoria fueron la contratación de los servicios de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra-Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, pese a que en dichas bases se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y sin tomar en cuenta la comunicación recibida de parte de Alejandro Ahumada Aspíllaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, exhortó a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Lo anterior evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros de los comités de selección; sin embargo, suscribió y visó las actas de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndices n.°s 28 y 33)**, respectivamente, a través de las cuales se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C., Córdovas Ingenieros S.A.C., consorcio Perú Andino y Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., pese a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección, concordantes con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que los postores que hubiesen ganado el sorteo a través del SEACE, al existir varios postores empatados, y por tanto, la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y sus ofertas económicas de S/ 399 406,59 y S/ 2 439 185,41 (80% del valor referencial) fueron menores a la de los consorcios Agua Blanca y FIAL; no obstante, suscribió las actas de otorgamiento de la buena pro a los citados consorcios por S/ 499 000,00 y S/ 3 048 000,00 (99,95% y 99,97% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 99 593,41 y S/ 608 814,59 haciendo un total de S/ 708 408,00.

Contraviniendo lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; los numerales 1.5 y 1.6 del capítulo I de la sección general, 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.ºs 039 y 040-2020-MPB/CS-1, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada;

asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Nilton Javier Quiñones Torres, identificado con DNI n.° 40800314, en su condición de primer miembro del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 193 y 196-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.°s 18 y 19),** periodo del 6 al 21 de octubre de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2021-CPC/NQT de 10 de mayo de 2021 en once (11) folios incluido los anexos, recibida de forma extemporánea el 11 de mayo de 2021 a las 16:50 horas **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de primer miembro de los comités de selección, participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 cuyos objetos de convocatoria fueron la contratación de los servicios de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra- Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, pese a que en dichas bases se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Lo anterior evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros de los comités de selección; sin embargo, suscribió y visó las actas de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndices n.°s 28 y 33)**, respectivamente, a través de las cuales se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C., Córdovas Ingenieros S.A.C., consorcio Perú Andino y Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección, concordantes con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que los postores que hubiesen ganado el sorteo a través del SEACE, al existir varios postores empatados, y por tanto, la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y sus ofertas económicas de S/ 399 406,59 y S/ 2 439 185,41 (80% del valor referencial) fueron menores a la de los consorcios Agua Blanca y FIAL; no obstante, suscribió las actas de otorgamiento de la buena pro a los citados consorcios por S/ 499 000,00 y S/ 3 048 000,00 (99,95% y 99,97% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 99 593,41 y S/ 608 814,59 haciendo un total de S/ 708 408,00.

Contraviniendo lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; los numerales 1.5 y 1.6 del capítulo I de la sección general, 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yanina Beatriz Pocoy Huayaney, identificada con DNI n.° 46256569, en su condición de segundo miembro del comité de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 193 y 196-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.°s 18 y 19)**, periodo del 6 al 21 de octubre de 2021; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2021-IA/YBPH de 17 de mayo de 2021 vía correo electrónico en cinco (5) folios, recibida de forma extemporánea el 17 de mayo de 2021 a las 20:02 horas **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de segundo miembro de los comités de selección, participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 cuyos objetos de convocatoria fueron la contratación de los servicios de ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra- Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, pese a que en dichas bases se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de

26 de junio de 2020; limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Lo anterior evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros de los comités de selección; sin embargo, suscribió y visó las actas de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os 28 y 33)**, respectivamente, a través de las cuales se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: consorcio Inka, CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C., Córdovas Ingenieros S.A.C., consorcio Perú Andino y Corporación RD Contratistas Generales S.A.C., pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección, concordantes con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que los postores que hubiesen ganado el sorteo a través del SEACE, al existir varios postores empatados, y por tanto, la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplían con los requisitos exigidos y sus ofertas económicas de S/ 399 406,59 y S/ 2 439 185,41 (80% del valor referencial) fueron menores a la de los consorcios Agua Blanca y FIAL; no obstante, suscribió las actas de otorgamiento de la buena pro a los citados consorcios por S/ 499 000,00 y S/ 3 048 000,00 (99,95% y 99,97% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 99 593,41 y S/ 608 814,59 haciendo un total de S/ 708 408,00.

Contraviniendo lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; los numerales 1.5 y 1.6 del capítulo I de la sección general, 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.os 039 y 040-2020-MPB/CS-1, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

tiene los siguientes deberes: ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Richard Héctor Alejo Trejo, identificado con DNI n.° 44980103, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones contratado con orden de servicio n.° S0302 de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, periodo del 1 de agosto al 19 de octubre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y no presentó sus comentarios.

En su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones), solicitó la aprobación de los expedientes de contratación[12] y bases administrativas[13] de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, para la contratación de los servicios para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales Tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, y visó en señal de conocimiento y conformidad, las Resoluciones de Alcaldía n.°s 192 y 195-2020-MPB/A y las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, pese a que en dichos expedientes y bases administrativas se modificó el numeral 15.1 Experiencia del postor contraviniendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, limitando con ello la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa.

Contraviniendo, lo descrito los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 15.1 del formato de términos de referencia aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor.

Incumpliendo lo señalado en los numerales 3 y 6 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"3. Asegurar los principios de unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes, servicios (...). 6. Elaborar los contenidos de convocatorias y conjuntamente con el área usuaria los términos de referencia o requerimientos técnicos mínimos para los procesos de selección (...)."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[12] Con informes n.°s 381-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, respectivamente.
[13] Con informes n.°s 380 y 383-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, respectivamente.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, identificado con DNI n.° 31934707, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones encargado con memorando n.° 547-2020-MPB/GM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, periodo del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios mediante informe n.° 06-2021-MPB-GM-ULA/ALMACEN de 25 de mayo de 2021 en un (1) folio, recibido el 25 de mayo de 2021 a 16:50 horas **(Apéndice n.° 44)**.

En su condición de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones (Órgano encargado de las contrataciones), elaboró y visó en señal de conocimiento y conformidad, el contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo Desv. Apac - Mallao - Pampomas -Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash" de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, con plazo mayor al establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 **(Apéndice n.° 25)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, otorgándole al consorcio FIAL cincuenta (50) días calendario para la ejecución del mantenimiento periódico, pese a que las citadas bases señalaban cuarenta y cinco (45) días calendario.

Contraviniendo, lo descrito los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Incumpliendo lo señalado en los numerales 3 y 5 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, que establece: *"3. Asegurar los principios de unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes, servicios (...). 5. Elaborar contratos producto de los procesos de Selección de Bienes y Servicios, Consultoría de Obras y Ejecución de Obras, de conformidad a lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios modificaron el contenido del formato de términos de referencia, aprobado por el ministerio de transportes y comunicaciones, restringiendo la participación de postores; así mismo, los comités de selección no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección y suscripción de contrato con plazo mayor al establecido en las bases, además de limitar a la entidad contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 708 408,00" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios modificaron el contenido del formato de términos de referencia, aprobado por el ministerio de transportes y comunicaciones, restringiendo la participación de postores; así mismo, los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

comités de selección no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección y suscripción de contrato con plazo mayor al establecido en las bases, además de limitar a la entidad contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 708 408,00" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Responsable del área usuaria modificó el contenido del formato de términos de referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto a la experiencia del postor, para los servicios de ejecución de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachirpayoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi – Ancash, limitando la participación de postores.

 Posteriormente, los miembros de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1 para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash y Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, convocado por la Entidad, elaboraron y visaron los proyectos de bases administrativas modificando el contenido del formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Además, no admitieron la oferta de tres (3) y cuatro (4) postores en los referidos procedimientos, respectivamente, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, por cada procedimiento especial de selección, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro a los consorcios Agua Blanca y FIAL, respectivamente, asimismo, se suscribió contrato pese a que se incrementó el plazo de ejecución del mantenimiento periódico establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

 Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y artículos 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales y requerimiento; los artículos 43°, 46º, 49° y 50º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, los requisitos de calificación y procedimientos de evaluación; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que señala la experiencia del postor; los numerales 1.5 y 1.6 del capítulo I de la sección general, 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039 y 040-2020-MPB/CS-1, aprobadas mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 194 y 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, respectivamente, que indica la presentación, apertura, evaluación y contenido de las ofertas; y el numeral 6.2 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 referido a la ejecución del mantenimiento periódico.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; restringiendo con ello que la Entidad realice la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto total de S/ 708 408,00.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones de los funcionarios quienes a pesar de tener conocimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba los términos de referencia cuya aplicación es obligatoria; modificaron los términos de referencia, y aprobaron los expedientes de contratación y bases administrativas de los procedimientos especiales de selección n.°s 039-2020-MPB/CS-1 y 040-2020-MPB/CS-1. Asimismo, por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección; quienes habiendo tenido conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases administrativas, no admitieron las ofertas de postores al haber requerido documentación que no era obligatoria de acuerdo a las bases, emitiendo observaciones carente de sustento. Así también, por suscribir y visar el contrato para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash, sin observar el incrementó en el plazo de ejecución establecido en las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Bolognesi

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Bolognesi comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios modificaron el contenido del formato de términos de referencia, aprobado por el ministerio de transportes y comunicaciones, restringiendo la participación de postores; así mismo, los comités de selección no admitieron ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección y suscripción de contrato con plazo mayor al establecido en las bases, además de limitar a la entidad contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 708 408,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 : Fotocopia simple del oficio n.° 682-2021-MTC/21.ANC de 14 de abril de 2021, mediante el cual Arturo Escudero Minaya, coordinador Zonal Ancash (e) de Provías Descentralizado, remitió, entre otros, el oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, a través del cual Alejandro Ahumada Aspillaga, gerente (e) de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, exhortó a Gudberto Carrera Padilla, alcalde de la Entidad, a prestar atención, entre otros, al "Formato de Términos de Referencia" respetando su contenido en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 059-2021-MPB/GM de 13 de mayo de 2021, que adjunta fotocopia autenticada de los registros de trámite documentario de 16 y 22 de julio de 2020 correspondientes a alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.º 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2020-MPB/GDUR/DEPR de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la contratación de los servicios del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash.

Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2020-MPB/GDUR/DEPR de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual David Efraín Picón Ramírez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la contratación de los servicios del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash.

Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Trayectoria Santa Rosa VC1 - Cachiparyoc - Cajacay - Huarosimpa, Bolognesi - Ancash.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo, Bolognesi - Ancash.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2021-MPB/GM de 21 de enero de 2021, emitido por Yuli Osorio Trejo, gerente Municipal de la Entidad, que adjunta fotocopia simple del informe n.° 377-2020-MPB/ULA de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, en atención al requerimiento efectuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, que aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) - Versión n.° 8 para el ejercicio presupuestario 2020.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del informe n.° 378-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del informe n.° 381-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 195-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del informe n.° 379-2020-MPB/ULA de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la designación de los responsables de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 382-2020-MPB/ULA de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la designación de los responsables de la conducción del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 193-2020-MPB-A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se designó al comité de selección responsable de la conducción del procedimiento especial de selección RES N° 039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MPB-A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se designó al comité de selección responsable de la conducción del procedimiento especial de selección RES N° 040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1 (PES N° 039-2020-MPB/CS-1) de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1 (PES N° 040-2020-MPB/CS-1) de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del informe n.° 380-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1, adjuntando el formato n.° 6 de conformidad de proyecto de bases de la misma fecha.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada del informe n.° 383-2020-MPB/ULA/ de 6 de octubre de 2020, mediante el cual Richard Héctor Alejo Trejo, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Cluver Jesús Villarán Ita, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1, adjuntando el formato n.° 6 de conformidad de proyecto de bases de la misma fecha.

Apéndice n.º 24 : Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección RES PROC-039-2020-MPB/CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPB/A de 6 de octubre de 2020, mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre del procedimiento especial de selección n.° RES PROC-039-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 29 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el consorcio Inka.

Apéndice n.º 30 : Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.

Apéndice n.º 31 : Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa Córdovas Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.º 32 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el consorcio Agua Blanca.

Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro de 21 de octubre del procedimiento especial de selección n.° RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1.

Apéndice n.º 34 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el consorcio Perú Andino.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa Corporación RD Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.º 36 : Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa CTI Corporación e Ingeniería S.A.C. - CTI CORIN S.A.C.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia simple de la oferta presentada por la empresa Córdovas Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia simple de la oferta presentada por el consorcio FIAL.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CONSORCIO FIAL de 26 de octubre de 2020, mediante la cual Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia simple del informe n.° 003-2020-NJQT/ANALISTA-CONTRATACIONES de 30 de octubre de 2020, mediante el cual Nilton Javier Quiñones Torres, analista en Contrataciones, comunicó a Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, que el detalle de precios unitarios del precio ofertado por el Consorcio FIAL no estaba conforme a lo establecido en las bases estandarizadas, por lo que debería solicitar la subsanación del documento.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2020-MPB/ULyP de 30 de octubre de 2020, mediante la cual Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos, jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicitó a Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, la subsanación del *"Detalle de precios unitarios del precio ofertado"*, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 006- 2020-CONSORCIO FIAL de 2 de noviembre de 2020, mediante la cual Yofré Donato Figueroa Alvarado, representante común del Consorcio FIAL, presentó la información solicitada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del contrato de prestación de servicios n.° 043-MPB-DU070-1 "Mantenimiento del camino vecinal tramo Desv. Apac - Mallao - Pampomas - Yamor - Jarachacra - Buenavista - Ramal Raquipucru - Ramal Pueblo Viejo - Higo - Bolognesi, Ancash" de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por Gudberto Carrera Padilla con carta n.° 060-2021-MPB/A de 10 de mayo de 2021, Nilton Javier Quiñones Torres con carta n.° 002-2021-CPC/NQT de 10 de mayo de 2021 y Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos con informe n.° 06-2021-MPB-GM-ULA/ALMACEN de 25 de mayo de 2021; así como, fotocopia simple de los comentarios presentados por Cluver Jesús Villarán Ita con carta n.° 002-2021-CJVI de 18 de mayo de 2021, David Efraín Picón Ramírez con carta n.° 001-2021-IC/DEPR de 14 de mayo de 2021 y Yanina Beatriz Pocoy Huayaney con carta n.° 001-2021-IA/YBPH de 17 de mayo de 2021; comprendidos en los hechos.

Apéndice n.° 45 : Original de la evaluación de los comentarios, fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.°s 001, 003, 004 y 007-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021, fotocopia simple de las cédulas de comunicación n.°s 002 y 005-2021-CG/GRAN-SCE-MPB de 5 de mayo de 2021 y fotocopia autenticada de las notificaciones efectuadas a David Efraín Picón Ramírez y Richard Héctor Alejo Trejo.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia simple de la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se designó a Gudberto Carrera Padilla como alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2020-MPB/A de 27 de julio de 2020, mediante la cual se designó a Cluver Jesús Villarán Ita como gerente Municipal.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2020-MPB/A de 7 de setiembre de 2020, mediante la cual se designó a David Efraín Picón Ramírez como gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° S0320 de 20 de agosto de 2020, mediante la cual se contrató los servicios de Richard Héctor Alejo Trejo como jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 547-2020-MPB/GM/G de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se encargó a Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos las funciones de jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 384-2019-MPB/A de 5 de setiembre de 2019

Huaraz, 3 de junio de 2021

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisora de la Comisión de Control

Miguel Ángel Ronceros Tarazona
Jefe de la Comisión de Control

Rebeca Isabel Norabuena Aranda
Abogada de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 3 de junio de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Áncash
Contraloría General de la República del Perú

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Gudberto Carrera Padilla	31923619	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	Elegido CAP	Jr. Cajatambo S/N – Pacllón, Bolognesi, Ancash.	Funcionario del área usuaria y posteriormente el comité de selección modificaron los términos de referencia respecto a la experiencia del postor a fin de limitar la participación de otros postores; asimismo, el comité de selección convocó extemporáneamente los procedimientos especiales de selección, otorgando la buena pro a postores cuyas ofertas económicas superaban ofertas menores, no admitiendo ofertas de postores que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, suscribiendo contrato con plazo de ejecución distinto a lo prescrito en las bases; limitando contratar en mejores condiciones económicas, generando mayores costos a la entidad por el monto de S/ 708 408,00		X	
2	David Efraín Picón Ramírez	45834237	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/09/2020	09/11/2020	Designado CAP	Urb. Huacho Lado Sur Oeste 505. Huacho, Huaura, Lima.			X	X
			Presidente de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s RES-PROC-039-2020-MPB/CS-1 y RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1							X	X
3	Nilton Javier Quiñones Torres	40800314	Primer miembro de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s RES-PROC-039-2020-MPB/CS-1 y RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1	06/10/2020	21/10/2020	Contratado (Orden de servicios)	Av. Confraternidad Internacional Este N° 743 La Soledad. Huaraz, Huaraz, Ancash.			X	X
4	Yanina Beatriz Pocoy Huayaney	46256569	Segundo miembro de los comités de selección de los procedimientos especiales de selección n.°s RES-PROC-039-2020-MPB/CS-1 y RES-PROC-040-2020-MPB/CS-1	06/10/2020	21/10/2020	Designado CAP	Shumay S/N. Marcará, Carhuaz, Ancash.			X	X
5	Cluver Jesús Villarán Ita	44575212	Gerente Municipal	27/07/2020	15/11/2020	Designado CAP	Jr. Pila Punta Pueblo Llacllín – Llacllín, Recuay, Ancash			X	X
6	Richard Héctor Alejo Trejo	44980103	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones	01/08/2020	19/10/2020	Contratado (Orden de servicios)	Jr. San Martín N° 650 Recuay, Recuay, Ancash			X	X
7	Moisés Exaltación Velásquez Nicodemos	31934707	Jefe de la Unidad de Logística y Adquisiciones	20/10/2020	31/12/2020	Encargado CAP	Jr. Dos de Mayo N° 1211 – Chiquián, Bolognesi, Ancash			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

00059

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.06.2021 13:17:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 04 de Junio del 2021

OFICIO N° 000665-2021-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCIONADO
12 JUL. 2021
Exp. N°: 1931 Hora: 12.22
Folios: 01 CD + Firma:
57 folio

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Alcalde
Municipalidad Provincial De Bolognesi
Jr. 2 De Mayo N° 901 Mz. D3 Lt. 1 Km. 154
Ancash/Bolognesi/Chiquian

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10930-2021-CG/GRAN-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000278-2021-CG/GRAN de 11 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, referida a la ejecución de los "Procedimientos especiales de selección por servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, realizados en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", periodo 26 de junio al 4 de noviembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10930-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/rna)

Nro. Emisión: 04252 (L425 - 2021) Elab:(U63601 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PVKWTKI**

91 AÑOS